



"Cara a cara"

La Ley Aduanera contra el capítulo de administración aduanera y facilitación comercial del T-MEC

El Acuerdo sobre la OMC incluye el "Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994". Este instrumento, denominado "GATT de 1994", se basa en el texto del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio original, denominado "GATT de 1947". En esta sección se incluye, para referencia, el texto del "GATT de 1947", con las enmiendas posteriores decididas por las PARTES CONTRACTANTES del GATT.

Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947)

Artículo V: Libertad de tránsito.

- Sin Importar la bandera, origen, puerto de entrada, destino, propietario de los bienes o medios de transporte.

Artículo VIII: Derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación.

- No debe imponer penas elevadas por infracciones menores a las reglas aduaneras.

Artículo X: Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales.

- Principios fundamentales.
- Transparencia de los reglamentos comerciales existentes.
- Aplicación uniforme.
- No aplicación hasta publicación oficial.
- Uniforme, imparcial y razonable, no debe discriminar o dar ventaja a un importador sobre otro.
- Tribunales y Procedimientos aduaneros independientes.
- No sanciones por omisiones o errores en la documentación aduanera que sea fácilmente rectificable.

Después de la creación de la OMC se proyecta fortalecer mecanismos de facilitación aduanera y comercial.

Circula el primer texto para acercar las negociaciones. 2009

Después de 17 años se concluye el Acuerdo de Facilitación de Comercio con las negociaciones ministeriales de Bali. 2013

Entra en vigor el acuerdo (22 de febrero). 2017

Se publica el protocolo del A.F.C. en el D.O.F. 2017



SI EL DOCUMENTO SE PRESENTA INCOMPLETO EN EL MARGEN DERECHO, ES QUE CONTIENE TABLAS QUE REBASAN EL ANCHO PREDETERMINADO. SI ES EL CASO, HAGA CLICK AQUÍ PARA VISUALIZARLO CORRECTAMENTE.

DOF: 06/04/2017

DECRETO Promulgatorio del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A todos los que el presente vieren, sabed:

El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, en Ginebra, se adoptó el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del primero de junio del propio año.

El instrumento de aceptación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el seis de julio de dos mil dieciséis, fue depositado ante el Director General de la Organización Mundial del Comercio, el veintiséis del propio mes y año, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Videgaray Caso.- Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada correspondiente al Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, cuyo texto en español es el siguiente:

PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio,

Refiriéndose al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio;



ACUERDO DE BALI SECCIÓN I

Art. 1

Publicación y
disponibilidad de la
información

Art. 2

Oportunidad de
Formular
Observaciones
antes de la entrada
en vigor

Art. 3

Resoluciones
Anticipadas

Art. 4

Procedimientos de
Recursos o Revisión

Art. 5

Medidas para
aumentar la
imparcialidad, no
discriminación y
transparencia

Art. 6

Derechos,
Impuestos y
Cargas

Art. 7

Despacho de
Mercancías

Art. 8

Cooperación entre
organismos que
intervienen en
frontera

Art. 9

Traslado de
mercancías

Art. 10

Formalidades de la
Importación,
Exportación y
Tránsito

Art. 11

Libertad de
tránsito

Art. 12

Cooperación
Aduanera



ASPECTOS DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN COMERCIAL



Disposición	AFC	Centroamérica	Panamá	AP	CPTPP	M-TLCUEM	T-MEC
Publicación	√	√	√	√	√	√	√
Comunicación con los Operadores Comerciales							√
Servicios de Información	√				√	√	√
Resoluciones Anticipadas	√		√	√	√	√	√
Asesoría o Información sobre Devolución de Aranceles o Programas de Diferimiento de Aranceles							√
Derechos y cargos	√						
Despacho Aduanero de las Mercancías	√	√	√	√	√	√	√
Envíos de Entrega Rápida	√	√	√	√	√		√
Automatización / uso de TI		√	√	√	√	√	√
Ventanilla Única	√	√	√	√		√	√
Transparencia, Predictibilidad y Consistencia en los Procedimientos Aduaneros						√	√
Gestión de Riesgos	√	√	√	√	√	√	√
Auditoría Posterior al Despacho Aduanero	√					√	√
Operador Económico Autorizado	√	√	√	√		√	√
Revisión e Impugnación	√	√	√	√	√	√	√
Orientación Administrativa							√
Tránsito	√					√	√
Inspecciones previas al envío	√					√	
Sanciones		√	√	√	√	√	√
Normas de Conducta							√
Agentes Aduanales	√					√	√
Cooperación	√	√			√	√	
Comité de Facilitación del Comercio	√					√	√
Iniciativas Aduaneras para la Facilitación del Comercio							√
Protección de la Información de los Operadores Comerciales							√
Inspecciones Fronterizas							√
Cooperación Regional y Bilateral en materia de Aplicación de la Legislación						√	√
Intercambio de Información Confidencial Específica	√				√		√
Solicitudes de verificación de cumplimiento aduanero	√					√	√
Confidencialidad entre las Partes	√	√			√		√
Subcomité de Aplicación de la Legislación Aduanera							√

¿Qué es?

Es un acuerdo multilateral cuya finalidad es simplificar los procedimientos aduaneros reduciendo sus costos e incrementando su rapidez y eficiencia.

Objetivos

- Acelerar los procedimientos aduaneros
- Facilitar y disminuir costos administrativos en el comercio
- Aportar claridad, eficiencia y transparencia
- Reducir la burocracia y la corrupción
- Aprovechar los avances tecnológicos

Antecedente



El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio nace en virtud de las negociaciones en la Conferencia Ministerial de Bali de 2013.

Entra en vigor el 22 de febrero de 2017 tras su ratificación por dos tercios de los Miembros de la OMC.

En México, el 06 de abril de 2017 se dio a conocer (a través del DOF) el DECRETO Promulgatorio del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el veintisiete de noviembre de dos mil catorce (en su Transitorio Único se establece que el referido Decreto entrará en vigor el día de su publicación).



Disposiciones del AFC

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio consta de tres secciones:

Sección I (artículos 1 al 12)

- a) Contiene disposiciones para acelerar el movimiento, liberación y despacho de mercancías, incluyendo mercancía en tránsito.
- b) Clarifica y mejora los artículos del GATT (1994).
- c) Prevé disposiciones para la cooperaciones aduanera.



Disposiciones del AFC



Sección II (artículos 13 al 22)

- 1 Contiene “disposiciones especiales y de trato diferencial” que permitirán que los países en desarrollo y países menos adelantados, determinen cuándo implementarán disposiciones individuales del Acuerdo e identificar las que sólo podrán implementar una vez recibida asistencia técnica y apoyo para la creación de su capacidad.
- 2 Para beneficiarse de “disposiciones especiales y de trato diferencial”, un Miembro deberá categorizar cada disposición del Acuerdo, y notificar otros Miembros de la OMC de estas categorizaciones, de acuerdo con los plazos especificados en el Acuerdo.

Disposiciones del AFC



En el AFC se determinó que, para su implementación, los países miembros considerados “país en desarrollo” o un “país menos adelantado (PMA)”, adoptarán las disposiciones del Acuerdo en forma de compromisos de acuerdo al tipo de Categoría.

Categoría A **Categoría B** **Categoría C**

Disposiciones del AFC



- **Categoría A.-** Disposiciones aplicadas en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo o en el caso de un “país menos adelantado (PMA)”, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor.
- **Categoría B.-** Disposiciones que estos Miembros aplicarán en una fecha posterior a un periodo de transición después de la entrada en vigor del Acuerdo.
- **Categoría C.-** Disposiciones en una fecha posterior a un periodo de transición y que, en su caso, requieran la adquisición de capacidad de aplicación mediante la presentación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad.

Aviso

México a través de la comunicación de fecha 12 de mayo de 2014, designó todas las disposiciones contenida en la Sección I del Acuerdo para su inclusión en la categoría A, por lo que se aplicarán en su totalidad en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo.



CAPÍTULO 7 ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO T-MEC



Artículo 7.1: Facilitación del Comercio

Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones conforme al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, establecido en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC.

01

Con el fin de minimizar los costos en los que incurren los operadores comerciales durante la importación, exportación o tránsito de mercancías, cada Parte administrará sus procedimientos aduaneros de forma que facilite la importación, exportación o tránsito de una mercancía, y apoye el cumplimiento de su ordenamiento jurídico.

Las Partes discutirán dentro del Comité de Facilitación del Comercio establecido conforme al Artículo 7.24 (Comité de Facilitación del Comercio), medidas adicionales para facilitar el comercio. Se alienta a las Partes a adoptar medidas adicionales fundadas sobre las obligaciones de este Capítulo con el fin de facilitar aún más el comercio.

03

CAPÍTULO 7

ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO T-MEC



Consta de 29 artículos:

- Artículo 7.1: Facilitación del Comercio
- Artículo 7.2: Publicación en Línea
- Artículo 7.3: Comunicación con los Operadores Comerciales
- Artículo 7.4: Servicios de Información
- Artículo 7.5: Resoluciones Anticipadas
- Artículo 7.6: Asesoría o Información sobre Devolución de
- Aranceles o Programas de Diferimiento de Aranceles
- Artículo 7.7: Despacho Aduanero de las Mercancías
- Artículo 7.8: Envíos de Entrega Rápida
- Artículo 7.9: Uso de Tecnología de la Información
- Artículo 7.10: Ventanilla Única
- Artículo 7.11: Transparencia, Predictibilidad y Consistencia en los Procedimientos Aduaneros
- Artículo 7.12: Gestión de Riesgos
- Artículo 7.13: Auditoría Posterior al Despacho Aduanero
- Artículo 7.14: Operador Económico Autorizado – OEA



CAPÍTULO 7

ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO T-MEC



- Artículo 7.16: Orientación Administrativa
- Artículo 7.17: Tránsito
- Artículo 7.18: Sanciones
- Artículo 7.19: Normas de Conducta
- Artículo 7.20: Agentes Aduanales
- Artículo 7.21: Inspecciones Fronterizas
- Artículo 7.22: Protección de la Información de los Operadores Comerciales
- Artículo 7.23: Iniciativas Aduaneras para la Facilitación del Comercio
- Artículo 7.24: Comité de Facilitación del Comercio
- Sección B: Cooperación y Aplicación de la Legislación
- Artículo 7.25: Cooperación Regional y Bilateral en materia de Aplicación de la Legislación
- Artículo 7.26: Intercambio de Información Confidencial Específica
- Artículo 7.27: Solicitudes de Verificación de Cumplimiento Aduanero
- Artículo 7.28: Confidencialidad entre las Partes
- Artículo 7.29: Subcomité de Aplicación de la Legislación Aduanera



Salvedad

Mediante la aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, se instrumentó que los Miembros podrán establecer sus propios calendarios de ejecución, el cual se encuentra ligado estrechamente a sus avances en la asimilación de la capacidad técnica y financiera de cada uno de sus miembros.



Disposiciones del AFC



- **Categoría A.-** Disposiciones aplicadas en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo o en el caso de un “país menos adelantado (PMA)”, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor.
- **Categoría B.-** Disposiciones que estos Miembros aplicarán en una fecha posterior a un periodo de transición después de la entrada en vigor del Acuerdo.
- **Categoría C.-** Disposiciones en una fecha posterior a un periodo de transición y que, en su caso, requieran la adquisición de capacidad de aplicación mediante la presentación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad.

Aviso

México a través de la comunicación de fecha 12 de mayo de 2014, designó todas las disposiciones contenida en la Sección I del Acuerdo para su inclusión en la categoría A, por lo que se aplicarán en su totalidad en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo.



Disposiciones del AFC

Para las disposiciones designadas como categorías B y C, los miembros deberán proveer fechas para la implementación de dichas disposiciones de acuerdo con los plazos previstos en el Acuerdo.



Flexibilidades adicionales



El Acuerdo además, provee protección adicional para países en desarrollo Miembros y países menos adelantados Miembros, tales como:

Crea las siguientes obligaciones a los agentes aduanales que realicen operaciones con exención de garantía por precios estimados para vehículos usados:

- I. Mecanismo de Alerta Temprana
- II. Grupo de Expertos
- III. Cambio entre Categorías
- IV. Periodo de gracia

Flexibilidades adicionales



I. Mecanismo de Alerta Temprana

A través del cual un Miembro puede solicitar una extensión al Comité de Facilitación del Comercio de la OMC, si a través por dificultades al implementar una disposición en la Categorías B o C a la fecha en que habría notificado.

La extensión será automática si el plazo adicional solicitado no excede de 18 (para países en desarrollo) o 3 años (para los PMA).

Flexibilidades adicionales



II. Grupo de Expertos

Cuando una solicitud de extensión no ha sido concedida y un Miembro carece de la capacidad para la implementación, el Comité de Facilitación del Comercio establecerá un Grupo de Expertos para examinar el tema y realizar una recomendación.

III. Cambio entre Categorías

Los miembros podrán cambiar las disposiciones entre Categorías B y C.

Flexibilidades adicionales



IV. Periodo de gracia

Seguido de la entrada en vigor del Acuerdo, los países en desarrollo y los PMA no se sujetarán a controversias por un periodo de 2 años (países en desarrollo), respecto de disposiciones de la Categoría A o 6 años (PMA), relativos a la Categoría A y 8 años de las Categorías B y C.



Disposiciones del AFC

Sección III (artículos del 23, 24 y Anexos)

- Contiene disposiciones que establece un Comité permanente de facilitación de comercio en la OMC.
- Requiere a los miembros tener un comité nacional para facilitar la coordinación interna e implementación de las disposiciones del Acuerdo.



Artículo 1. PUBLICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN



1. Publicación

Si bien es cierto que México cuenta con diversos dispositivos normativos publicados respecto de las disposiciones que establece el numeral en análisis, es de advertirse que existen casos específicos en los cuales no ha sido publicada la información necesaria para el cumplimiento en determinados procedimientos:

- Regla 8va en importaciones temporales de sensibles.
- Procedimientos de descargo en pedimentos clave BO.
- Procedimiento para la devolución de impuestos (Draw Back).
- Tarifas por concepto de los servicios en los recintos fiscalizados dentro de las aduanas y Transbordos de mercancía, principalmente en el trámite aéreo.



Artículo 1. PUBLICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN



2. Información disponible por medio de internet

Se califica que las disposiciones del numeral en análisis, han sido cumplidas en forma parcial en virtud de si bien las autoridades han avanzado en la publicación de información a través de internet, aun persisten casos como los siguientes:



Artículo 1. PUBLICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

2. Información disponible por medio de internet

Esquemas de certificación de empresas, en donde aún no han sido publicados los formatos aplicables y puestos a disposición de los comerciantes en las plataformas electrónicas.

La información que sí es publicada, en varias ocasiones la publicación se lleva a cabo en tiempos que no favorecen el comercio, o la misma no es lo suficientemente clara o precisa, y en ocasiones no se encuentra disponible.



Artículo 1. PUBLICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

3. Servicios de información

En México existen sistemas de servicios de información, en los cuales, las funcionalidades de las plataformas no cumplen con la demanda actual.



Artículo 1. PUBLICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

4. Notificación

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, se requiere confirmar el envío del comunicado de cumplimiento por parte de México.



Artículo 2.- OPORTUNIDAD DE FORMULAR OBSERVACIONES, INFORMACION ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR Y CONSULTAS.



1. Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor

No obstante se han publicado en forma anticipada las RGCE, estas debieron publicarse con el tiempo suficiente para dar oportunidad a que se formularán observaciones a las mismas. Debiéndose hacer mención que el constante cambio de leyes y reglas complica a los usuarios mantenerse informados y actualizados.

Artículo 2.- OPORTUNIDAD DE FORMULAR OBSERVACIONES, INFORMACION ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR Y CONSULTAS.



2. Consultas

México cumple con la referida disposición que permite a los comerciantes realizar consultas a las autoridades aduaneras, sin embargo, los tiempos de respuesta no suelen facilitar el comercio exterior o bien, las respuestas de las autoridades pueden llegar a ser confusos y poco claras.

Artículo 3.- RESOLUCIONES ANTICIPADAS

En México se realizan resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria de mercancías y de origen de las mismas, sin embargo, no se cuenta con resoluciones anticipadas de métodos o criterios apropiados para determinar valor en aduana, prescripciones en materia de desgravación de impuestos o derechos en aduanas.



Artículo 4.- PROCEDIMIENTOS DE RECURSO O REVISIÓN

México cuenta con los instrumentos de defensa para importadores y exportadores, dentro de procedimientos administrativos, recursos administrativos e instancia judicial.



Artículo 5: OTRAS MEDIDAS PARA AUMENTAR LA IMPARCIALIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA TRANSPARENCIA



1. Notificaciones de controles o inspecciones reforzados

Se tiene contemplado principalmente en los aeropuertos el personal capacitado y distintas notificaciones que orientan al público en general de los riesgos relacionados con el ingreso de alimentos, bebidas y en general aquellos que permitan proteger la vida y salud de las personas.

Cabe señalar que no se tiene la misma promoción en los puntos fronterizos terrestres, marítimos o por ingreso en ferrocarril, por lo que se considera que esta medida se debe reforzar en estos puntos de inspección fiscal.

Artículo 5: OTRAS MEDIDAS PARA AUMENTAR LA IMPARCIALIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA TRANSPARENCIA



2. Retención

México cuenta con los dispositivos normativos que prevén su cumplimiento, en donde se establece el procedimiento que deberá llevarse a cabo para efectos del mismo, las causas por las cuales se determina su proceder, así como los plazos a los que se encuentra obligada la autoridad a actuar.

Artículo 5: OTRAS MEDIDAS PARA AUMENTAR LA IMPARCIALIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA TRANSPARENCIA



3. Procedimientos de prueba

Si bien en nuestro sistema normativo se prevé la oportunidad de realizar una segunda prueba en los casos en que, como resultado de una primera se tenga una constatación desfavorable, no se establecen los medios y los tiempos adecuados para realizarlas.



Artículo 6: DISCIPLINAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CARGAS ESTABLECIDOS SOBRE LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN O EN CONEXIÓN CON ELLAS Y DE SANCIONES

1. Disciplinas generales en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas.



Artículo 6: DISCIPLINAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CARGAS ESTABLECIDOS SOBRE LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN O EN CONEXIÓN CON ELAS Y DE SANCIONES



No obstante el cumplimiento general de la publicación de cargas por los derechos de importación y exportación, existen otras cargas administrativas o derechos que los comerciantes se ven obligados a cubrir sin que exista una publicidad sobre estas, entre las cuales podemos considerar las siguientes:

Artículo 6: DISCIPLINAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CARGAS ESTABLECIDOS SOBRE LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN O EN CONEXIÓN CON ELLAS Y DE SANCIONES



- Tarifas que se cobran por el almacenaje de las mercancías en los recintos fiscalizados de las aduanas
- Derechos de dictámenes de laboratorio
- Costos por la manipulación de la mercancía (carga y descarga)

Artículo 6: DISCIPLINAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CARGAS ESTABLECIDOS SOBRE LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN O EN CONEXIÓN CON ELAS Y DE SANCIONES



1. Disciplinas generales en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas.

En cuanto a la obligación a cargo de las autoridades, de examinar periódicamente los derechos y cargas, para reducir su número y diversidad, no se incluye la publicación de las mismas, por lo que su cumplimiento no es visible para el público en general.



Artículo 6: DISCIPLINAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CARGAS ESTABLECIDOS SOBRE LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN O EN CONEXIÓN CON ELLAS Y DE SANCIONES

2. Disciplinas específicas en materia de derechos y cargas de tramitación aduanera establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas.

Respecto al tema particular de la tramitación en México se cuenta entre otros con el derecho de trámite aduanero, la Prevalidación de pedimentos, contraprestación, entre otros.



Artículo 6: DISCIPLINAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CARGAS ESTABLECIDOS SOBRE LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN O EN CONEXIÓN CON ELLAS Y DE SANCIONES



3. Disciplinas en materia de sanciones.

Es de conocimiento entre los actores del comercio en México, que la normatividad de la materia establece una serie de sanciones por diversas infracciones, pero ello no ha garantizado su estricto cumplimiento, lo que ha generado afectación a los importadores en un gran número de casos, debido a irregularidades en la actuación de la autoridad al intentar aplicar dichas sanciones.

Artículo 7: LEVANTE Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS



1. Tramitación previa a la llegada

El presente punto del artículo en análisis puede considerarse que México lo cumple a cabalidad, puesto que cuenta con las herramientas necesarias para realizar la tramitación previa a la llegada de la mercancía, pero aún en algunas aduanas del país existe un retraso en la logística.

Artículo 7: LEVANTE Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS



2. Pago electrónico

En México se ha establecido un mecanismo a través del cual se lleve el pago electrónico de contribuciones al comercio exterior como lo es el PECA, cumpliendo con las disposiciones del presente punto.



Artículo 7: LEVANTE Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS



3. Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas

México cuenta con los procedimientos que permiten el cumplimiento del presente dispositivo, toda vez que actualmente existen procedimientos para el desaduanamiento de mercancías previo a la determinación de los impuestos.



Artículo 7: LEVANTE Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS



4. Gestión de riesgo

En México, el cumplimiento de esta disposición se lleva a cabo de las diversas certificaciones como OEA, AGARO, CIVA E IEPS, en las cuales es indispensable para las empresas solicitantes, la elaboración, mantenimiento y actualización de un preciso Análisis de Riesgos operativo y de comercio exterior que le permita identificar todas las vulnerabilidades

Artículo 7: LEVANTE Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS



5. Auditoría posterior al despacho de aduana

En cumplimiento a la presente disposición, en México las auditorías en materia de comercio exterior, posteriores al despacho de mercancías, de las cuales, sus resultados son tomados para la creación y retroalimentación de las gestiones de riesgo.



Artículo 7: LEVANTE Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS



6. Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante

Tomando en consideración que las disposiciones del punto en estudio, son meros alicientes a los países miembros, es decir, no se obliga a su implementación, y en ese sentido, aun cuando se prevea en la normatividad de la materia, los tiempos y plazos para el desaduanamiento de las mercancías, en la práctica, no son cumplidos con regularidad.



Artículo 7: LEVANTE Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS



7. Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados

En relación a la facilitación comercial de los operadores autorizados, uno de los beneficios derivados de la inscripción en el programa, es contar con un carril exclusivo para empresas certificadas, sin embargo, es actualmente un beneficio tangible para las empresas inscritas en el programa americano C-TPAT.

De acuerdo con las reglas actuales, las empresas que gozan el beneficio de un Carril Express, son aquellas que cuentan con la certificación de Estados Unidos.



Artículo 7: LEVANTE Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS



8. Envíos urgentes

Si bien, en México se cuenta con los dispositivos normativos que permiten el cumplimiento de la presente disposición, no obstante, aun se tienen horarios muy limitados, personal poco capacitado, y dependencia en demasía de los operadores logísticos que demoran el proceso.

Artículo 7: LEVANTE Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS



9. Mercancías perecederas

El trato en aduanas de las mercancías perecederas no siempre es prioritario como lo prevé el dispositivo, por lo que se incumpliría con la presente disposición.



Artículo 8.- COOPERACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FRONTERA

Si bien puede considerarse que al momento de la entrada en vigor se cumple con presente disposición, por ejemplo, México y EUA trabajan en forma conjunta respecto al despacho conjunto e inspección conjunta, no obstante México se encuentra en vías de crecimiento al reconocimiento mutuo con Estados Unidos, para beneficio de los operadores autorizados en ambas certificaciones de seguridad OEA y C-TPAT.



Artículo 9.- TRASLADO DE MERCANCÍAS DESTINADAS A LA IMPORTACIÓN BAJO CONTROL ADUANERO

Si bien puede considerarse que las disposiciones que se establecen en el presente numeral, si son cumplidas por México como país Miembro debe quedar en claro que dichas previsiones no son para todos los actores del comercio y aunado a ello, se debe cumplir con ciertas restricciones como las siguientes:

- Contamos con un anexo de tiempos de traslado.
- Se utilizan candados fiscales emitidos por personal autorizado.
- Se deben tener transportes autorizados para este fin.
- Mercancía limitada para el traslado bajo este supuesto.
- NO todas empresa puede realizar tránsitos.
- Se requiere autorización previa de Agentes Aduanales.
- Se establecen sanciones en caso de que no se llegue en los plazos indicados por la autoridad.



Artículo 10.- FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO

1. Formalidades y requisitos de documentación

Actualmente se encuentra en miras la implementación de sistemas como PITA, MATCE, DUNIC, DODA-QR, y demás sistemas aduaneros, para la referida reducción.



Artículo 10.- FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO

Se establece que los países Miembros se esforzarán para aceptar copias impresas o electrónicas, lo cual, es de reconocerse si es acatado por las autoridades, sin embargo en la práctica no se cumplen cabalmente las disposiciones del presente numeral.



Artículo 10.- FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO

3. Utilización de las normas internacionales

Se cuenta con las formalidades y requisitos que se necesitan para mover mercancías en tránsito plenamente establecidos en Ley, sin embargo, en muchas ocasiones no se cumple con el objetivo de reducir tiempos y costos, ya que no es para todas las mercancías, ni en todas las aduanas.



Artículo 10.- FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO

4. Ventanilla única

Respecto a las disposiciones del presente numeral, no se puede tener por cumplidas, pues hasta en tanto no se haga del conocimiento público el cumplimiento a la obligación del país miembro de notificar al comité los detalles del funcionamiento de la ventanilla única, no se tiene la certeza de su observancia.



Artículo 10.- FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO

5. Inspección previa a la expedición

En virtud de dejarse a criterio de los países miembros, la utilización de procedimientos de inspección previa, no es obligación de las autoridades exigir la utilización de estos procedimientos.



Artículo 10.- FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO



6. Recurso a agentes de aduanas

En relación a lo dispuesto a la presente norma, México ha introducido la figura del “Representante Legal” como una opción a la utilización de los agentes aduanales, para efectos que los particulares puedan realizar el despacho aduanero de sus mercancías, sin la intervención obligatoria de un agente aduanal.



Artículo 10.- FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO



7. Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes

México cumple con lo dispuesto en el presente numeral, al contar con el MOA, que permite y establece procedimientos comunes en las aduanas del territorio, sin embargo, es sin duda una de las mayores problemáticas que se tienen antes y durante el despacho de las mercancías, ya que entorpece la operación o no brinda la certidumbre jurídica necesaria a los usuarios, que les permita tener la tranquilidad que una misma mercancía cumplirá lo mismo por una u otra aduana.



Artículo 10.- FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO



8. Mercancías rechazadas

La normatividad contempla la figura del desistimiento, a través del cual se lleva a cabo el retorno de mercancías que pudiesen ser rechazadas.

Artículo 10.- FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO



9. Admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo

Dentro de los regímenes establecidos en la legislación de la materia, se distingue la importación temporal de mercancías bajo dos principales supuestos:

- a. Importación temporal de mercancías para retornar al extranjero en el mismo estado que fueron importadas, es decir, la mercancía no debe de sufrir ninguna alteración
- b. Importación temporal de mercancías para someterlas a procesos de elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación

Artículo 11.- LIBERTAD DE TRÁNSITO



Es muy importante que se observe que existe normativamente en México, el tránsito interno, tránsito internacional y transbordo de mercancías. Mismo que en términos generales son tránsito de mercancías por territorio nacional. Y en todas existen limitantes por el tipo de mercancías, y principalmente en el transbordo los procedimientos son poco claros.



Artículo 12.- COOPERACIÓN ADUANERA



Lo anterior, al poner a disposición de los actores del comercio, la posibilidad de llevar a cabo la rectificación de sus operaciones y en su caso, de regularizar su situación en materia de comercio exterior, así como contar con los mecanismos que permiten a los particulares realizar las consultas que consideren pertinentes para poder llevar a cabo operaciones de comercio exterior, bajo la autorización previo de las autoridades aduaneras.



Artículo 12.- COOPERACIÓN ADUANERA



En una segunda parte del artículo en comento, se establecen distintas medidas que deberán cumplir los países Miembros que opten por presentar Solicitudes de información a otros países Miembros, así como cada una de las obligaciones y compromisos que adoptarán cada país Miembro ya sea que hayan presentado la referida solicitud o bien, hayan recibido una solicitud de información por parte de otro país Miembro.





Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación de Comercio

La OMC a través del Mecanismo apoyará a los países en desarrollo y a los países menos adelantados, evaluando sus necesidades específicas para la implementación del Acuerdo e identificar posibles socios para el desarrollo proveyendo lo siguiente:

- Apoyo en preparar las Notificaciones de las Categorías A, B y C.
- Intercambio de material de información para asegurar que los Miembros de la OMC comprendan completamente el Acuerdo.



Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación de Comercio



- Soporte para acceder a la asistencia disponible para la implementación, de varios donantes y organizaciones.
- Dos tipos de subvenciones (proyectos de preparación y proyectos de implementación) relacionados a las notificaciones de la Categoría C, cuando ninguna otra fuente



¿Cómo beneficia el Acuerdo a los países en desarrollo y a los PMA?

La completa implementación del Acuerdo podría potenciar el crecimiento para estos países en:

- 3.5% en exportaciones al año
- 0.9% para la producción económica anual
- ...y también, incrementa la diversidad de bienes exportados



Beneficios

La completa implementación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC podrá reducir los costos de comercio en un promedio de 14.3% con países Africanos y Países Menos Adelantados (PMA) pronosticados para disfrutar, inclusive una mayor reducción.



Proyección



Para 2030, la implementación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio sumará hasta:

- 2.7% por año, en crecimiento por exportación global
- 0.5% o más, en crecimiento de Producto Mundial Bruto
- Inclusive mayores ganancias para países en desarrollo y PMA, donde los costos de comercio son equivalentes a aplicar una tarifa de un 219% en comercio internacional.



¿Sabes cómo implementar el T-MEC?



EN TLC ASOCIADOS TE AYUDAMOS A
— **IDENTIFICAR LOS PUNTOS** —
QUE DEBES CONSIDERAR EN TEMA:

- LABORAL
- COMERCIO EXTERIOR
- COMERCIO DIGITAL
- FISCAL
- ANTICORRUPCIÓN
- REGLAS DE ORIGEN

Pregunta por los servicios disponibles para tu empresa.

¡Asesórate con los expertos!



MARCANDO EL PASO
— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx